RESOLUCIÓN No.341/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...
(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"

RESOLUCIÓN No.341/2017

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0901-OF de junio 15 de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 29 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:

"ANTECEDENTES:
1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 090/2017 del 24 de febrero de 2017, la Dirección de Talento Humano procedió a la elaboración de los contratos ocasionales 1 de abril a agosto de 2017, a favor del señor Doctor VICTOR GUILLERMO LANCHI ZUÑIGA, para el dictado de la asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, el mismo no se acercó a suscribir el contrato respectivo, novedad que se hizo conocer a la Rectora Subrogante según oficio nro. U1MACH-DTH-2017-0378- OF del 15 de marzo de 2017, con copia al sr. Decano de la UACQS. En este mismo oficio se solicitó al sr. Decano de la Unidad Académica en mención, se sirva ratificar o rectificar si el docente antes referido se encuentra y continuará laborando durante el primer semestre.

2. El Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg. Se., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Saludad, mediante oficios nro. UTMACH-UACQS- D-2017-241 y 414-0F de fechas 15 de marzo y 5 de mayo de 2017, comunica la ratificación de la contratación del doctor VICTOR GUILLERMO LANCHI ZUÑIGA.

3. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico con fecha de impresión 15 de junio de 2017, el doctor VICTOR GUILLERMO LANCIII ZUÑIGA., han laborado del 1 de abril al 31 de mayo de 2017.

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-164,306-0F, de fecha 24 de marzo y 13 de junio de 2017, adjunta las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria No. 203 y 467 de fechas 24 de marzo y 9 de junio del año en curso, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de abril y mayo DE 2017.

ANALISIS:
En el caso del análisis, por necesidad institucional, los profesionales han sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Química y de la Salud, para laborar durante el primer semestre del año 2017, los mismos han firmado contrato ocasional de junio a agosto, sin embargo quedaría pendiente el pago de los meses de abril y mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el Doctor VICTOR GUILLERMO LANG-II ZUÑIGA, como docente de la Carrera de Ciencias Médicas,

RESOLUCIÓN No.341/2017

según los reportes de marcaciones a través del reloj biométrico, de fecha 15 de junio de 2017, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

"... 2. .Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al Doctor VICTOR GUILLERMO LANCHI ZUÑIGA, por las actividades académicas realizadas durante los meses de abril y mayo de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:
Sobre los antecedentes expuestos y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 Y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en los meses de abril y mayo de 2017, por el Doctor VIGOR GUILLERMO LANCHI ZUÑIGA, como docente Invitado, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo medio, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de $1040.00"

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficios N° UTMACH-UPSTO-2017-164 Y 306-OF de fecha 24 de marzo y 13 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

RESOLUCIÓN No.341/2017

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0901-OF., Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACION DE TIEMPO MEDIO, A FAVOR DEL ING. VICTOR GUILLERMO LANCHI ZUÑIGA, COMO DOCENTE INVITADO, A FIN DE CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2017.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH